

EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO 2021-00161-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, dentro del término concedido, presentó memorial de subsanación de la presente demanda. Bucaramanga, **02 JUN 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **02 JUN 2021**

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Higinio Camacho, propietario del concesionario YAMAHA MOTOS, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de Olga Martínez Sanabria, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –PAGARÉ N°. 6458, fundamento de la ejecución, se libraré la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.468 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Higinio Camacho, quien funge como propietario del concesionario YAMAHA MOTOS, y en contra de Olga Martínez Sanabria, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.455.293) por concepto de capital contenido en –PAGARÉ N°. 6458, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el día 18 de enero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Decretar el embargo sobre el siguiente bien denunciado como propiedad de la demandada Olga Martínez Sanabria identificada con CC. 37.511.148

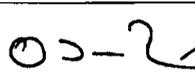
Vehículo de Placas HGD-43F; Clase: Motocicleta, Marca: YAMAHA; Línea: YC110 (BWS 125X); Servicio: PARTICULAR; modelo: 2020; Combustible: GASOLINA; color: NEGRO MATE; Carrocería: SIN CARROCERIA; Motor: E31UE0009720; Chasis: 9FKRE3817L2009720, matriculado en la dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

Librense las comunicaciones correspondientes a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, a fin que realicen la inscripción del embargo siempre y cuando el vehículo se encuentre a nombre de la ejecutada, advirtiéndole que se está haciendo valer la prenda sin tenencia que recae sobre dicho vehículo, y se expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de tradición. Cuando la medida esté inscrita se estudiará lo de la práctica del secuestro.

QUINTO: RECONOCER al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, como endosatario en procuración de HIGINIO CAMACHO, propietario del concesionario, YAMAHA MOTOS.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>043</u> hoy,
<b>03 JUN 2021</b>

OSCAR DAVID SERRANO RUIZ SECRETARIO